



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Septiembre de 2017

NUM. 20

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÚGICA, MICHOACÁN

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS CASOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO A INCONFORMARSE Y PROTESTAR EN EL MUNICIPIO DE MÚGICA

ACTA NO. 86 DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÚGICA, MICHOACÁN; PERIODO 2015-2018.

Siendo las 18:00 horas, del día 08 de septiembre de 2017, se reunieron previa convocatoria en la Sala de Cabildo de la Cabecera Municipal de Múgica, Estado de Michoacán de Ocampo los CC. Salvador Ruiz Ruiz, Presidente Municipal, el Síndico Municipal, Eduardo Escobedo Villafaña, los Regidores: Profr. Genaro Orozco Lozano, C. Virginia Díaz Negrete, C. Ivis Uriel Gutiérrez Amezcuea, Lic. Rafael Andrés Pérez, C. Ma. Hortensia Aviña Gudiño, C. Lilia María López Farías, C. Martín Maldonado Pérez, Contadora Ma. de Lourdes López Carrillo, y el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Gabriel Andrés Servín para celebrar la sesión ordinaria de Cabildo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- . . .
- II.- . . .
- III.- . . .
- IV.- *Análisis y aprobación del Protocolo de Actuación para los Casos del Ejercicio del Derecho a Inconformarse y Protestar en el Municipio de Múgica.*
- V.- . . .
- VI.- . . .

IV.- Siguiendo con el desahogo del orden del día el Presidente Municipal, Salvador Ruiz Ruiz, pone a consideración de Cabildo el análisis y aprobación del Protocolo de Actuación para los Casos del Ejercicio del Derecho a Inconformarse y Protestar en el Municipio de Múgica, el cual fue una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se analiza la propuesta, se pasa a votación y se aprueba por unanimidad.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

VI. Al no haber otro asunto que tratar se da por terminada la sesión del H. Ayuntamiento siendo las 19:55 Hrs. (diecinueve horas cincuenta y cinco minutos) del día 23 de agosto de 2017 firmándose la presente acta una vez que fue ratificada y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron para los efectos legales a que dé lugar. Doy fe. C. Gabriel Andrés Servín, Secretario del H. Ayuntamiento.

Salvador Ruiz Ruiz, Presidente Municipal.- Lic. Eduardo Escobedo Villafaña, Síndico Municipal.- C. Genaro Orozco Lozano, Regidor.- C. Virginia Díaz Negrete, Regidora.- C. Ivis Uriel Gutiérrez Amezcua, Regidor.- Lic. Rafael Andrés Pérez, Regidor.- C. Ma. Hortensia Aviña Gudiño, Regidora.- C. Martín Maldonado Pérez, Regidor.- C. Lilia María López Farías, Regidora.- C.P. Ma. de Lourdes López Carrillo, Regidora.- C. Gabriel Andrés Servín, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS CASOS
DEL EJERCICIO DEL DERECHO A INCONFORMARSE
Y PROTESTAR EN EL MUNICIPIO DE MÚGICA,
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

CONSIDERANDO

Que la base de la división territorial del Estado lo constituye el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento, tal y como se establece en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los Ayuntamientos contarán con facultades para expedir bandos de policías y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo anterior de conformidad con las leyes del Estado de Michoacán.

Que el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán, tiene la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que en nuestro país se garantiza el derecho humano para que nadie pueda coartar el derecho de asociarse, reunirse o manifestarse pacíficamente siempre que se esté a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que derivado de la recomendación 19/2017 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Michoacán, en la que se desprenden recomendaciones a los integrantes del Ayuntamiento de Múgica para que se elabore, emita y publique un protocolo de actuación para los casos del ejercicio del derecho a inconformarse y protestar, en el que se considere la atención inmediata, la coordinación de las autoridades competentes, los medios pacíficos para resolverlos, sobre la base del diálogo eficaz y persuasión.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, se debe de contemplar la posibilidad de que los manifestantes avisen previamente a la autoridad con la finalidad de que ésta disponga, con base en el presente protocolo, su actuación y se pueda establecer diálogo que permita, si así se decidiera por los manifestantes, no darse la

manifestación.

Que una vez que se tiene identificada la realización de alguna manifestación, la autoridad municipal debe de otorgar atención a los manifestantes a través de la designación de un interlocutor o representante, que sea servidor público del Ayuntamiento para que atienda de manera inmediata los planteamientos expuestos por los manifestantes, y en su caso canalice el reclamo a cualquiera de las autoridades competentes, Federal, Estatal o Municipal, a efecto de que escuche las peticiones o exigencias y plantee posibles soluciones, bajo la premisa de que las manifestaciones tienen como causa principal, por lo general, la exigencia de una necesidad a la autoridad y aquella no es atendida;

Que las demandas sociales deben de ser atendidas dentro del ejercicio democrático, plural y oportuno, caracterizado por conducirse con criterios que garanticen esquemas de colaboración entre los ciudadanos y organismos del Estado dando respuesta a todos los sectores sociales, abonando con ello en la construcción de una cultura de la paz y del bienestar social, correspondientes a un Estado Democrático, Social y Constitucional de Derecho.

Que el objeto del presente instrumento, es para dar cumplimiento a las obligaciones de este Ayuntamiento para el diseño normativo del derecho de reunirse de manera pacífica, sin armas, de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, estando por ello sujeto este derecho a las restricciones previstas por la Constitución y la Ley, que además sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o de proteger la salud o los derechos y libertades de los demás.

Que la libertad de manifestación así como otros derechos fundamentales tiene límites explícitos al encontrarse expresamente tasados desde la constitución en su artículo 6° como lo son; «ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.» Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano máximo de interpretación y protección de la Constitución, se ha pronunciado sentando criterios jurisprudenciales.

Que al realizar un estudio a los marcos normativos internacionales encontramos que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 15, señala:

«Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.»

Que ante ello, del Ayuntamiento de Múgica establece un protocolo que permita proteger el derecho de los manifestantes, para obligar a las autoridades a que se privilegie el mecanismo de audiencia para la atención de las necesidades que motivan a los manifestantes, protocolo que será modificado permanentemente para lograr la efectiva atención o en su caso la rápida canalización ante las autoridades de los distintos niveles de las demandas de los ciudadanos.

Por las consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 1o y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, se expiden el presente:

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÚGICA POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS CASOS DEL EJERCICIO DEL DERECHO A INCONFORMARSE Y PROTESTAR EN EL MUNICIPIO.

DEL OBJETO

Primero.- El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para las autoridades del Ayuntamiento de Múgica y tiene por objeto garantizar el pleno respeto de los derechos humanos ante una manifestación o acto de protesta o inconformidad.

Segundo.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Bloqueo: A la obstrucción y cierre de paso que impide la libertad de tránsito, dificultando la realización de las actividades, tanto en los inmuebles como en las vías de comunicación, con el fin de expresar sus inconformidades.

Colaboradora o colaborador periodístico: A toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio.

Libertad de expresión: Al derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, origen nacional a través de cualquier medio de comunicación.

Libertad de opinión: Al derecho humano que tiene toda persona para expresarse de manera libre, de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Funcionario Designado: Al funcionario del Ayuntamiento designado por el Presidente Municipal para buscar el diálogo inmediato con los ciudadanos que participen en la manifestación o protesta.

Manifestación o reunión: A la concurrencia temporal de personas en un espacio público, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de encuentros, huelgas, protestas, procesiones, campañas, marchas, mítines o plantones, con cualquier tipo de propósito, sean sociales, culturales o deportivos.

Observador: A un tercero, ya sea una persona, grupo o colectivo que no participa en la manifestación o reunión, sino únicamente en la acción de observar, y en su caso grabar las actuaciones y actividades durante una manifestación pública o reunión. Se considera Observadores, de manera enunciativa, y no limitativa, a

los organismos públicos de protección de derechos humanos, las entidades intergubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las personas defensoras de derechos humanos, los periodistas y los colaboradores periodísticos.

Persona defensora de derechos humanos: A las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, remunerados o no, cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación, protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.

Protocolo: Al Protocolo de actuación para los casos del ejercicio del derecho a inconformarse y protestar en el Municipio de Múgica.

Seguridad Pública: Al conjunto de acciones, métodos, principios, técnicas y tácticas para el mantenimiento de la paz y el orden público, que brinda el Estado por medio de las instituciones policiales.

Tercero.- Para la implementación y ejecución de acciones en el marco de este Protocolo, se deberán aplicar los siguientes principios técnicos de operación:

- a) Planear la logística necesaria para la atención oportuna de manifestantes;
- b) Designar al Funcionario del Ayuntamiento responsable de atender a los manifestantes;
- c) Considerar el espacio donde se pueda atender a los manifestantes o a alguna comisión de éstos;
- d) Instrumentar un libro de registro y de seguimiento, donde se anote la fecha y los acuerdos o conclusiones;
- e) Informar de la manifestación a los encargados de protección civil y a tránsito municipal para que se encuentren atentos ante cualquier contingencia, determinando las situaciones especiales y necesidades logísticas para su intervención; Tomando en su caso medidas alternativas para la habilitación de vías que permitan el flujo de personas y de vehículos;
- f) Que el personal que sea designado para atender una manifestación o protesta, tenga conocimiento del presente Protocolo y de las disposiciones para garantizar los derechos humanos de las personas en el contexto de manifestaciones o reuniones;
- g) Aplicar estrategias con perspectiva de género diferenciadas y ajustes razonables necesarios sobre la participación de grupos en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con el

principio de igualdad y no discriminación;

- h) Instrumentar mecanismos de coordinación con las autoridades competentes, para que en su caso se canalicen las demandas al Estado o la Federación; y,
- i) Se instrumenten medios pacíficos para resolver las peticiones, sobre la base del diálogo eficaz y persuasión.

Cuarto.- Cuando se tenga conocimiento de la celebración de una manifestación, el funcionario designado deberá de realizar el acercamiento inmediato con los inconformes, para establecer el diálogo que permita, si así se decidiera por los manifestantes, no darse la manifestación.

Quinto.- Las autoridades municipales establecerán mecanismos para informar oportunamente a la ciudadanía sobre la realización de una manifestación o marcha; Las autoridades responsables realizarán sus acciones en el marco de sus atribuciones, respetando, protegiendo y garantizando el pleno respeto a los derechos humanos, tomando las prevenciones necesarias para evitar actos contingentes o ilícitos, apegándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable y plantear acciones concretas de soluciones a éstas.

Sexto. El funcionario designado para atender a los manifestantes, deberá de notificar a la autoridad a la cual desea manifestarse algo, designando representante o representantes para el establecimiento del diálogo que permita conocer los planteamientos de los manifestantes y proponer las alternativas de solución dentro del marco legal y fomentar y propiciar la concertación, con base a la corresponsabilidad entre las autoridades responsables, los manifestantes y la sociedad civil.

Séptimo.- En caso de que las autoridades responsables reciban previamente un aviso para realizar una manifestación o marcha, deberán según corresponda, tomar las medidas necesarias para establecer un diálogo o audiencia con los organizadores, de manera prioritaria en atención al bien común.

Las autoridades y los manifestantes designarán a uno o varios representantes para atender la audiencia previa, ambos deberán contar con facultades de decisión, en tratándose de autoridades municipales, se estará sujeto a lo dispuesto en la legislación aplicable, para intentar solucionar la problemática de que se trate.

Octavo. En caso que los manifestantes acepten la audiencia previa a la realización de la manifestación o marcha, aquella deberá generarse procurando lograr acuerdos entre los interesados, velando por el bienestar público.

Las autoridades y los representantes establecerán los mecanismos que permitan dar seguimiento y continuidad a éstos, registrándose en el libro respectivo.

Noveno. Derechos de las personas manifestantes:

- I. Que se garantice, respete y proteja su derecho humano a la libertad de expresión y a la manifestación pacífica, siempre y cuando estos derechos sean ejercidos responsablemente y sin afectar la esfera jurídica de terceros.
- II. Recibir audiencias con autoridades municipales, donde puedan presentar sus inquietudes, propuestas, demandas o peticiones según sea el caso;
- III. Solicitar servicios médicos, de rescate y protección, tránsito, para la salvaguarda de su integridad física así como en situaciones de emergencia;
- IV. Requerir la presencia policíaca, en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros, o que afecten el desarrollo de la manifestación; y
- V. Recibir información real, objetiva, oportuna y relevante, en las audiencias que sostengan con la autoridad que corresponda.

Décimo. El uso de la fuerza pública durante las manifestaciones estará limitado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y los protocolos de coordinación, conciliación, seguridad, tránsito y protección civil expedidos por la autoridad competente.

Décimo Primero. El Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, establecerá los mecanismos para la verificación del cumplimiento del Presente Acuerdo con la participación que corresponda al Contralor Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el Protocolo de Actuación de los funcionarios del Ayuntamiento de Múgica para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.